



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 15 de Enero de 2024

NÚM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 54 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-08/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, APRUEBALOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Organización:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
OD:	Órganos Desconcentrados del Instituto, consistentes en los Consejos y Comités Distritales y Municipales; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones del INE.

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de 30 de agosto 2023¹, el Consejo General, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el cual, dentro del mismo, en cumplimiento al artículo 58 del Código Electoral, los OD deberán ser instalados a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, es decir el 15 de diciembre, los cuales deberán sesionar por lo menos, una vez al mes a partir de su instalación y hasta el término del Proceso Electoral.

SEGUNDO. El 5 de septiembre, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.

TERCERO. El 30 de noviembre, en Sesión Ordinaria el Consejo General, emitió los acuerdos IEM-CG-75/2023 e IEM-CG-76/2023, por medio de los cuales aprobó a propuesta de la Comisión de Organización que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan y el Comité y Consejo del Distrito 16, con cabecera en Morelia, realicen funciones de comités y consejos distritales y municipales en dichos municipios, así como la lista de las personas que integrarán los OD, respectivamente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CUARTO. El 06 de diciembre, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó entre otros asuntos, lo siguientes acuerdos:

- 1. IEM-CG-83-2023**, por el que, a propuesta de la Comisión de Organización, emitió los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los OD del Instituto.
- 2. IEM-CG-87-2023**, a través del cual, a propuesta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los OD del Instituto para los procesos electorales y de participación ciudadana.

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

3. IEM-CG-88-2023, por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Organización, emitió las metas individuales y colectivas, para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los OD para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

QUINTO. El 22 de diciembre, en Sesión Ordinaria de la COE, aprobó mediante Acuerdo IEM-COE-022/2023, someter a consideración de este Consejo General los Lineamientos para la Recepción, Verificación, Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. Conforme a lo señalado en el artículo 34, fracciones I, II, III y IV, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, expedir la reglamentación necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

TERCERO. Competencia de la Comisión de Organización. El artículo 35 del Código Electoral, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejería Electoral. Asimismo, señala que

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

la Comisión de Organización funcionará permanentemente, integrándose por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General.

En tal sentido, las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de que contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda.

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, establece que una de las atribuciones de la Comisión de Organización es, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de organización electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de este Instituto.

CUARTO. Competencia de la Dirección de Organización. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los OD.

QUINTO. Integración de los OD. De acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto debe contar con un OD denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

En este orden de ideas, los consejos electorales distritales y municipales, tienen como atribuciones, entre otras, las de vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Código Electoral; cumplir con los acuerdos dictados por el Consejo General; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que le corresponda, esto, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código multicitado.

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

SEXTO. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales. De conformidad con el artículo 177 del REINE, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, deberán realizarse de acuerdo al procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del consejo distrital del INE y de los órganos competentes del organismo público local (OPL), descrito en el Anexo 5 del REINE, en atención a la siguiente clasificación:

1. Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
 - A. Acciones Previas
 - B. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales
2. Actos posteriores

SÉPTIMO. Recepción y verificación. Ahora bien, es importante mencionar que, en el procedimiento antes señalado, se acota a las actividades referentes al conteo, sellado y agrupamiento de boletas, por lo que, para esta Comisión de Organización, es necesario añadir al mismo las actividades respecto a la recepción y verificación antes de llevar a cabo lo señalado en el REINE.

De ahí que, la etapa de recepción consistirá en el momento de la llegada de la documentación y boletas electorales, es decir, regular el procedimiento de arribo consiste en que, el personal designado de oficinas centrales realice la entrega a la presidencia de las cajas con las boletas y demás documentación electoral; para que, con el personal aprobado y tomando en consideración la preparación de la bodega, acomoden la misma, recabando el recibo respectivo.

Ahora bien, por cuanto ve a la verificación, dicha actividad consistirá en validar la información de las distintas elecciones, de diversas cajas entregadas a los consejos, es importante señalar que se llevan a cabo dos, mismas que se encuentran regulas en los lineamientos que se ponen a consideración, en atención a lo siguiente:

- I. La primera verificación se llevará a cabo, una vez recibidas las boletas electorales en las sedes de los consejos, independientemente de la hora en que sea recibida dicha

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

documentación y antes de comenzar con las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

- ii. La segunda verificación, se llevará a cabo durante las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, por ello durante su desarrollo deberán realizar la segunda verificación, corroborando que las mismas no hayan sido previamente verificadas, ya sea por el órgano central o por el propio Consejo.

OCTAVO. Emisión de Lineamientos. En razón de lo antes señalado, se propone la emisión de los presentes Lineamientos con el objeto de establecer, definir, facilitar, agilizar y uniformar las actividades específicas que habrán de realizar los consejos distritales y municipales, para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, a través de un procedimiento homogéneo y eficiente que garantice la entrega de las boletas y demás documentación electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla de conformidad con lo establecido en la ley electoral.

En este orden de ideas, se encuentran integrados por 34 artículos y 12 anexos, divididos en los siguientes capítulos, secciones y anexos:

1. Capítulos y Secciones**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Sección primera
- Objeto, Aplicación y Glosario
- Sección segunda
- Actividades Preparatorias
- Sección tercera
- Del personal autorizado y atribuciones
- Sección cuarta
- Del control de acceso a las bodegas

CAPÍTULO II: RECEPCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES**CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BOLETAS ELECTORALES**



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Sección primera
De las generalidades
Sección segunda
Del desarrollo del procedimiento de verificación

CAPÍTULO IV: DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

CAPÍTULO V: ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE A LA CONCLUSIÓN DEL CONTEO SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

CAPÍTULO VI: DE LAS SEGURIDAD DE LAS BODEGAS ELECTORALES

2. Anexos

ANEXO 1. Gafete para el personal autorizado de acceso a la bodega electoral

ANEXO 2. Acta circunstanciada sobre la recepción de las boletas y documentación electoral, así como de la primera verificación de las boletas electorales en la sede del Consejo Distrital/Municipal

ANEXO 3. Acta circunstanciada sobre el conteo, sellado, segundo procedimiento de verificación y agrupamiento de boletas electorales en la sede del Consejo Distrital/Municipal

ANEXO 4. Formato de verificación y validación de la información, así como de los distintos elementos contenidos en las boletas electorales

ANEXO 5. Recibo de entrega de Boletas Electorales

ANEXO 6. Cantidad de boletas electorales para verificar

ANEXO 7. Control de bodega

ANEXO 8. Formato de inconsistencias en las boletas electorales

ANEXO 9. Formato de NO incidencias en las boletas electorales

ANEXO 10. Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla

ANEXO 11. Solicitud de boletas adicionales

ANEXO 12. Bitácora de apertura de bodegas electorales en los OD del Instituto Electoral de Michoacán

Los anexos antes mencionados, servirán de formatos para llevar a cabo las actividades regulas en los presentes Lineamientos, los cuales son necesarios, para dejar constancia de lo realizado, para un adecuado funcionamiento de esta

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

actividad, a través de un procedimiento homogéneo y eficiente que garantice la entrega de las boletas y demás documentación electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla de conformidad con lo establecido en la ley electoral.

En consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el marco legal aplicable, esta Comisión de Organización estima conveniente someter a consideración del Consejo General, los Lineamientos, con la finalidad de contar con un documento base que regule la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Procesos Electorales, estableciendo actividades que tendrán que desarrollar los integrantes de los OD.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo y Anexos.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a las personas titulares

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

de la Dirección Ejecutiva de Organización y de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese a los órganos desconcentrados.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
Objeto, Aplicación y Glosario**

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer, definir, facilitar, agilizar y uniformar las actividades específicas que habrán de realizar los consejos distritales y municipales, para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, a través de un procedimiento homogéneo y eficiente que garantice la entrega de las boletas y demás documentación electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla de conformidad con lo establecido en la ley electoral.

Artículo 2.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para las personas integrantes de los consejos y comités distritales y municipales, así como para el personal auxiliar que participe en las actividades de la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 3.

1. Para los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) Agrupamiento: Es la acción que se realiza para agrupar cierto número de boletas electorales para dotar a cada mesa directiva de casilla, de conformidad con el número de las y los electores inscritos en el Listado Nominal y las necesarias para las representaciones acreditadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE.
 - b) Consejerías electorales: Personas titulares de las consejerías electorales que integran el consejo respectivo.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

- c)** Consejo: Consejo Distrital y/o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán.
- d)** Conteo: Es la actividad que se realiza para verificar que el número de boletas recibidas por tipo de elección en el Consejo, corresponda con el número de boletas requeridas para ministrar a las mesas directivas de casilla.
- e)** DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- f)** IEM: Instituto Electoral de Michoacán;
- g)** Lineamientos: Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
- h)** OD: Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
- i)** PMDC: Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla;
- j)** Presidencia: Persona titular de la presidencia del consejo y comité respectivo;
- k)** Secretaria: Persona titular de la secretaría del consejo y comité respectivo;
- l)** Sellado: Actividad consistente en el estampado del sello del Consejo respectivo en el reverso de cada una de las boletas electorales.
- m)** VOE: Persona titular de la vocalía de organización electoral del comité respectivo; y,
- n)** VCEyEC: Persona titular de la vocalía de capacitación electoral y educación cívica del comité respectivo;

SECCIÓN SEGUNDA
Actividades Preparatorias**Artículo 4.**

- 1.** Las boletas para las elecciones de Gubernatura¹, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, deberán estar en poder de los OD quince días antes de la elección². Con el objeto de brindar certeza y legalidad al procedimiento de recepción, verificación, conteo, sellado, agrupamiento y distribución de boletas electorales.

¹ Cuando se renueve la Gubernatura en el Estado de Michoacán de Ocampo.

² De conformidad a lo establecido en el artículo 194 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024****Artículo 5.**

1. El personal autorizado del IEM, conforme a la estrategia de distribución de las boletas y demás documentación electoral que implemente la DEOE entregará las boletas electorales a las presidencias, en las distintas sedes de los OD, quienes estarán acompañadas por las personas integrantes del Consejo (consejerías electorales, secretaría y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes).

Artículo 6.

1. Durante la ejecución de las actividades que se regulan en estos lineamientos, no se podrán tener, ni ingerir alimentos y bebidas (líquidos) en las áreas de trabajo en donde se estén efectuando dichas actividades por cuestiones de seguridad en el manejo de las boletas y demás documentación electoral.

Artículo 7.

1. Previo a la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral, la presidencia deberá convocar por escrito a las consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, con al menos con un día de anticipación para garantizar su presencia en el evento.
2. La presidencia será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral en la bodega electoral que para tal efecto se haya autorizado, en coordinación con las demás consejerías electorales.
3. La presidencia deberá mantener comunicación constante con la DEOE, la cual informará la hora de llegada y salida del convoy que transportará las boleta y documentación electoral, la logística de trabajo y los detalles del arribo del transporte correspondiente a la bodega del Comité. Asimismo, deberá establecer una adecuada comunicación con las personas responsables de la distribución de las boletas y demás documentación electoral a fin de llevar a cabo las actividades señaladas, en los Lineamientos.



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024

4. La presidencia ordenará y supervisará la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar al personal que previamente fue autorizado por el Consejo para ingresar a la bodega electoral, de conformidad con el gafete para el personal autorizado de acceso a la bodega electoral, identificado como Anexo 1, de los Lineamientos.
5. Únicamente tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal autorizado por el Consejo, los cuales deberán identificarse debidamente con su gafete y portarlo en toda la actividad respecto al ingreso de la bodega.

SECCIÓN TERCERA

Del personal autorizado y atribuciones

Artículo 8.

1. Entre las personas responsables de las actividades para los presentes Lineamientos serán:
 - a) Las personas integrantes de los Consejos, son los responsables de la recepción de las boletas y demás documentación electoral y su debido resguardo, de la realización de la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento, así como la integración de los documentos y material electoral en las cajas paquete electoral.
 - b) La Presidencia, será responsable de garantizar que los espacios que se destinen para bodega electoral cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de las boletas y demás documentación electoral, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico; así como de coordinar las actividades de la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electoral.
 - c) La Secretaría, será la responsable de elaborar las actas circunstanciadas necesarias, en relación con lo siguiente:
 - i. De la recepción y primer procedimiento de verificación de las boletas y demás documentación electoral. (Anexo 2)

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

- II.** Del conteo, sellado, segundo procedimiento de verificación y agrupamiento de boletas electorales. (Anexo 3)

En relación con lo anterior, es importante señalar que las actas antes señaladas deberán adecuarse para cada caso, dependiendo el procedimiento por cada comité, es decir, si todo el procedimiento se realiza al momento de la llegada de las boletas, o en su caso, si se realizará en dos días, siempre y cuando tomando en consideración la hora y el día de su inicio.

De igual forma, las secretarías serán las responsables del llenado del formato para el procedimiento de verificación de las boletas, identificado como Anexo 4³ de los Lineamientos, asimismo confirmará las boletas y demás documentación y materiales electorales, conforme a la relación contenida en el recibo.

- d)** La VOE, será la responsable de coordinar las actividades operativas dentro del procedimiento de recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento.
- e)** Las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales serán aprobadas mediante el acuerdo correspondiente y conforme al Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, a quienes les corresponde apoyar en el procedimiento de recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento, específicamente en las siguientes actividades:
- I.** Auxiliar en la recepción, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales;
 - II.** Auxiliar en la integración de los documentos y material electorales, así como en el armado y etiquetado de paquetes electorales;
 - III.** Participar en la recepción, conteo y sellado de las boletas electorales recibidas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo;
 - IV.** Auxiliar en la agrupación de manera consecutiva de las boletas electorales por tipo de elección y respecto al total para entregar por casilla. Una vez integradas, las boletas se introducirán en los sobres destinadas para ello, identificándose con una etiqueta;

³ Formato de verificación y validación de la información, así como de los distintos elementos contenidos en las boletas electorales

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

- V. Colaborar en la incorporación el total de boletas por tipo de elección, de la documentación electoral y demás papelería a la caja paquete electoral; y,
- VI. Entrega de las boletas, demás documentación y materiales electorales a las PMDC recabando el recibo correspondiente en el que conste su entrega.

Artículo 9.

- 1. Para realizar las actividades de recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, el consejo, mediante acuerdo deberá habilitar, las siguientes figuras:
 - a) **Persona Auxiliar de Bodega:** Su función será abrir y surtir las cajas con boletas al auxiliar de traslado, recibir las cajas con las boletas ya selladas y llevar el control junto con el VOE de las cajas que se encuentran fuera de la bodega, mediante el control de bodega. (Anexo 7)
 - b) **Persona Auxiliar de traslado:** Será responsable de entregar las cajas con boletas a la o el auxiliar de bodega y después de selladas las boletas, las regresará nuevamente a la bodega electoral.
 - c) **Persona Auxiliar de documentación:** Será el VOE con auxilio de los CAEL y SEL los responsables de proveer a los auxiliares de sellado los bloques de boletas para su conteo y sellado, acomodará las boletas con los folios en el orden progresivo dentro de la caja.
 - d) **Persona Auxiliar de sellado:** Será la persona encargada de recibir las boletas y verificar que pertenezcan a la demarcación y elección correspondiente, corroborar la cantidad correcta indicada en los folios, se encargará de sellar las boletas por el reverso, procurando que sea en la parte inferior de la propia boleta.
 - e) **Persona Encargada de asignar folios:** La VOE, será la persona encargada de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a las casillas electorales.
 - f) **Persona Auxiliar de agrupamiento:** Será la persona encargada de agrupar las boletas electorales y anotar el número de la casilla sobre cada paquete.
 - g) **Persona Auxiliar de empaque:** Se encargará de introducir las boletas electorales en bolsas para su resguardo, en la cual colocará la etiqueta de identificación con los datos de la casilla.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024****Artículo 10.**

1. Bajo la supervisión y vigilancia de las consejerías electorales, la presidencia, con el apoyo de la VOE, serán los responsables de:
 - a) Llevar el control sobre la correcta asignación de los folios, para lo cual verificarán que coincidan con los folios consignados en el formato correspondiente, con los folios de las boletas y con las etiquetas que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las PMDC.
 - b) Contar con todo lo necesario para las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales entre los cuales destacan los siguientes:
 - I. Personal capacitado y suficiente para las distintas funciones requeridas;
 - II. Espacio adecuado para el desarrollo de las actividades;
 - III. Tablones y sillas suficientes⁴ para el funcionariado involucrado en la actividad;
 - IV. Etiquetas blancas para los sobres o bolsas;
 - V. Sellos suficientes de Consejo Distrital o Municipal correspondiente;
 - VI. Tintas para sellos de secado rápido;
 - VII. Cojines para sellos;
 - VIII. Bolsas o sobre para colocar las boletas electorales a entregar a la PMDC; y,
 - IX. Material de limpieza.

SECCIÓN CUARTA**Del control de acceso a las bodegas****Artículo 11.**

1. Para el desarrollo de las actividades respecto a la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos, la DEOE con apoyo de la Coordinación de Informática del IEM, llevarán a

⁴ La cantidad de mobiliario es en relación a la cantidad de documentación electoral que maneja el Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

cabo la implementación de un control digital que permita conocer de manera eficaz y oportuno las actividades reguladas en los presentes lineamientos.

2. El control digital, permitirá ir capturando las actividades sucedidas en el presente procedimiento, lo cual permitirá mantener una oportuna y constante comunicación con la DEOE.

CAPÍTULO II**RECEPCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES****Artículo 12.**

1. Personal designado de oficinas centrales, entregará a la presidencia las cajas con las boletas y demás documentación electoral; para que, con el personal aprobado y tomando en consideración la preparación de la bodega realizada en días anteriores por la VOE, acomode en el interior de la bodega lo recibido. De dicha entrega deberán recabar el "Recibo de entrega de Boletas Electorales" (Anexo 5), el cual deberá adecuarse según las boletas que se reciban, firmándose en dos tantos, uno para archivo del propio Consejo y el otro para la persona que funja como enlace.
2. De lo anterior, será responsabilidad de la VOE, llevar un estricto control, numerando cada una de las cajas de acuerdo con la documentación que contengan y señalando de manera precisa las condiciones y cantidades que reciben.

Artículo 13.

1. La Secretaría será la responsable de levantar acta pormenorizada del procedimiento de entrega y recepción de las boletas y demás documentación electoral, asentando en ella como mínimo los datos relativos al vehículo en que trasladó la misma (número de placas, color, tipo, marca), hora de llegada y término del acto de recepción, el estado de los sellos de seguridad colocados en la caja de carga del vehículo, la custodia por parte de elementos de seguridad pública, anotando el número de placas de la unidad y su número económico, así como lo relacionado con la cantidad de cajas que contengan boletas, las características del embalaje que las contiene y su procedimiento de resguardo en la bodega,



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024

así como los nombres y cargos de las personas funcionarias que entregan las boletas y demás documentación electoral, personas funcionarias que reciben, representaciones partidarias presentes y en su caso de candidaturas independientes que participaron en la actividad, entre otros detalles que se consideren relevantes de dicha actividad, en relación con lo señalado en el artículo 8, numeral 1, inciso c) de los presentes Lineamientos, como a continuación se observa:

Imagen 1. Envío y recepción de las boletas y demás documentación y material electoral



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BOLETAS ELECTORALES

Sección primera De las generalidades

Artículo 14.

1. En el procedimiento de verificación será responsabilidad de la presidencia, secretaría y consejerías con apoyo de la VOE y la VCEyEC⁵, así como el personal de apoyo y adicional aprobado por el Consejo. En dicho acto, podrán estar presentes las representaciones de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, quienes únicamente realizarán acciones de observación y seguimiento.

⁵ En caso de ser necesario, y derivado de la cantidad de boletas que se reciban, podrán apoyar en el procedimiento de verificación, las personas supervisoras y capacitadoras electorales, previa aprobación por el Consejo respectivo.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024****Artículo 15.**

1. El procedimiento de verificación y validación de la información contenida en las boletas electorales de las distintas elecciones se llevará a cabo en dos momentos, dando, así como resultado dos verificaciones, por parte del Consejo, de conformidad con lo siguiente:

- I. La primera verificación se llevará a cabo, una vez recibidas las boletas electorales en las sedes de los consejos, independientemente de la hora en que sea recibida dicha documentación y antes de comenzar con las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas. Lo anterior para agilizar la solicitud de boletas electorales en caso de no recibir las indicadas o por errores de impresión.

La persona auxiliar de bodega será la responsable de separar dentro de la misma, las cajas susceptibles a verificar, las cuales las apartará del resto de forma ordenada, para que terminada la recepción total de cajas procedan a realizar la primera verificación señalada.

Para poder llevar a cabo la primera verificación, deberán habilitar una mesa de trabajo por fuera de la bodega electoral, ir sacando de manera ordenada las cajas susceptibles a ser verificadas, las cuales durante la recepción se fueron separando, manipulando las cajas únicamente el personal autorizado.

- II. La segunda verificación, se llevará a cabo durante las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, por ello durante su desarrollo deberán realizar la segunda verificación, corroborando que las mismas no hayan sido previamente verificadas, ya sea por el órgano central o por el propio Consejo.

Artículo 16.

1. Además de estar presentes las personas que integran el Consejo, los insumos necesarios para poder realizar cualquiera de las dos verificaciones de las boletas electorales son los siguientes:

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

- a) Acuerdo de aprobación por parte del Consejo del personal de verificación y validación.⁶
 - b) Fórmulas y plantilla general con los emblemas y nomenclatura de los partidos políticos y de ser el caso de candidaturas independientes.
 - c) Base de datos actualizada con la información de los registros aprobados de las distintas candidaturas a diversos cargos de elección popular, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, que contenga las fotografías correspondientes por tipo de elección. Dicha base deberá ser proporcionada de manera oportuna por la secretaría ejecutiva del IEM a la DEOE, para su remisión a los OD.
 - d) Formatos de verificación y validación impresos y necesarios respecto de los distintos elementos e información contenida en las boletas electorales de las distintas elecciones, conforme al rango señalado en el Anexo 6 tomando en consideración el número necesario para el procedimiento.
2. Por lo que ve al inciso b), la Secretaría Ejecutiva del IEM deberá notificar previo a el día en que se realice la recepción de la documentación electoral con emblemas, los acuerdos de aprobación de candidaturas y en su caso, los respectivos acuerdos de sustituciones.
 3. Los archivos señalados en los incisos b) y c), serán remitidos por correo electrónico institucional por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEM, a la presidencia, con la finalidad de contar con todos y cada uno de los documentos señalados en los incisos que anteceden.
 4. Respecto al inciso d), la secretaría será la responsable de la impresión previa del formato de verificación. (Anexo 4⁷)

Sección segunda**Del desarrollo del procedimiento de verificación****Artículo 17.**

1. El procedimiento de verificación de la información contenida en las boletas electorales para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y

⁶ Se propone la asignación de todos los integrantes de los comités distritales y municipales y de ser necesario se podrá incluir a los supervisores electorales locales para apoyar las labores de verificación y validación.

⁷ Formato de verificación y validación de la información, así como de los distintos elementos contenidos en las boletas electorales

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

Ayuntamientos⁸ se realizará por el método estadístico a utilizar para la elección denominado "Muestreo Aleatorio Simple", en donde cada una de las cajas con boletas electorales tengan la misma probabilidad de ser seleccionadas para la verificación, siempre y cuando no haya sido verificada por el órgano central, esto quiere decir que no lleve por fuera de la caja una etiqueta que contenga la leyenda de VERIFICADA.

2. Los consejos distritales deberán realizar la verificación y validación de la información contenida en las boletas electorales, de conformidad con lo señalado en el Anexo 6, es decir tomar en consideración el rango en el que cada caso se localice, el cual, se consideró con base en el rango del listado nominal por cada distrito y/ municipio, de las elecciones de:
 - a) Gobernatura⁹: Verificando el número de boletas por cada caja señalado en el Anexo 6, tomando en consideración el Listado Nominal de cada Distrito, revisando al interior de dichas cajas el número de boletas señaladas en el mismo anexo.
 - b) Diputaciones Locales: Verificando el número de boletas por cada caja señalado en el Anexo 6, tomando en consideración el Listado Nominal de cada Distrito y revisando al interior de dichas cajas el número de boletas señaladas en el mismo anexo.¹⁰
 - c) Ayuntamiento: Verificando el número de boletas por cada caja señalado en el Anexo 6, revisando al interior de dichas cajas el número de boletas señaladas en el mismo anexo.

Artículo 18.

1. El procedimiento de verificación y validación consistirá en realizar la apertura de diversas cajas, hasta llegar a verificar el número de boletas por cada supuesto, conforme a lo establecido en el anexo 6, tomando de manera aleatoria las boletas correspondientes y verificando por cada una los siguientes elementos:

⁸ Los comités distritales revisarán boletas de las elecciones de Gobernatura (en su caso), Diputaciones Locales y Ayuntamiento, por su parte, los comités municipales únicamente validarán información de boletas de la elección de Ayuntamientos.

⁹ De tener verificativo

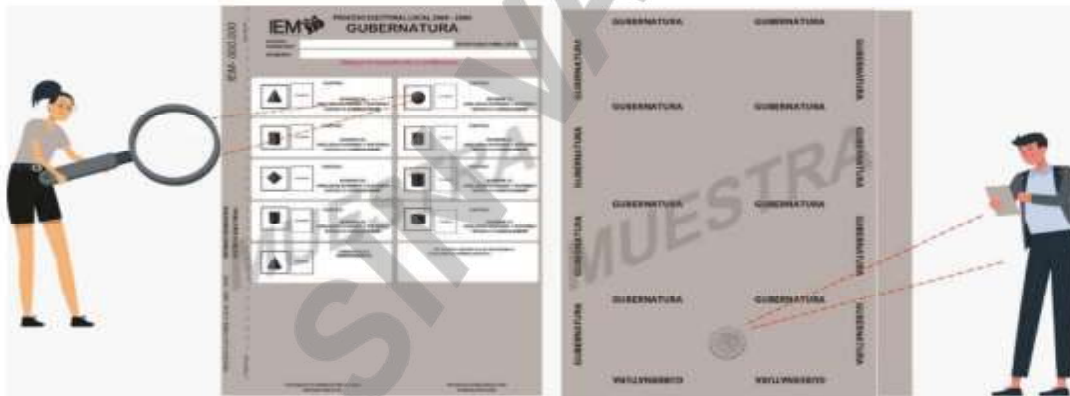
¹⁰ En lo correspondiente a las boletas electorales para la elección de Gobernatura y Diputaciones Locales, los Distritos Electorales 06 con cabecera en el municipio de Zamora, 10, 11, 16 y 17 con cabecera en el municipio de Morelia, 14 y 20 con cabecera en el municipio de Uruapan y el Distrito Local 24 con cabecera en Lázaro Cárdenas, se tendrán que verificar y validar un total del número de boletas electorales señalado en Anexo 6, por cada tipo de elección, lo anterior, debido a que dichos distritos están compuestos por solo un municipio o comprenden parte de uno.



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024

- a) Que los emblemas y nomenclatura de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondan exactamente con la fórmula y plantilla remitida previamente por el órgano central.
- b) Que los nombres de las candidaturas contenidas en el anverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, según corresponda.
- c) Que los nombres de las candidaturas en el reverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, únicamente para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos.¹¹
- d) Que los emblemas coincidan con los nombres del partido político y la candidatura que fue postulada, así como el cargo.

Imagen 2. Verificación de boletas electorales



De igual forma para cada una de las elecciones según corresponda, los consejos deberán tomar en consideración la verificación de lo siguiente:

Boletas para la Elección de Gubernatura del estado	Boletas para la Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa	Boletas para la Elección de Ayuntamientos
✓Que corresponda a la	✓Verificar que corresponda a	✓Que corresponda a la

¹¹ Lo establecido en el inciso c) aplica para las boletas de diputaciones locales en lo correspondiente a la lista de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y para la boleta de ayuntamiento en lo respectivo a las planillas de Ayuntamiento.



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Boletas para la Elección de Gubernatura del estado	Boletas para la Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa	Boletas para la Elección de Ayuntamientos
Elección del estado de Michoacán.	la Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y al Distrito Electoral.	Elección del Municipio respectivo.
✓ Cotejar que los emblemas de los Partidos Políticos, y en su caso Candidaturas Independientes, correspondan a los contendientes en la entidad.	✓ Cotejar que los emblemas de los Partidos Políticos, y/o Candidaturas Independientes, correspondan a los contendientes en el Distrito.	✓ Cotejar que los emblemas de los Partidos Políticos, y en su caso Candidaturas Independientes, correspondan a los contendientes en el Municipio.
✓ Cotejar los nombres de los Candidaturas a la Gubernatura, concuerden con la lista de los registros aprobados por el Consejo General del IEM.	✓ Cotejar los nombres de las Candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, coincidan con la lista de Registro aprobados por el Consejo General del IEM.	✓ Cotejar los Nombres de los Candidaturas a la Presidencia y Sindicaturas Municipal, así como las listas de regidurías concuerden con la lista de los registros aprobados por el Consejo General del IEM.

Una vez verificada la boleta, únicamente por lo que ve a la primera verificación, se tendrá que colocar en la caja respectiva una etiqueta que indique que ya fue VERIFICADA, colocándose en una parte visible de la misma con la finalidad de que no vuelva a ser verificada, y al término de la actividad se procederá al debido llenado del formato respectivo. (Anexo 4)

Artículo 19.

1. En caso de detectar alguna inconsistencia en la información contenida en las boletas electorales, se procederá a informar inmediatamente a la DEOE por los medios más expeditos, para tomar las medidas necesarias y solucionar la problemática identificada, de lo cual se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.
2. En virtud de lo anterior, se elaborará el formato de inconsistencias en las boletas electorales (Anexo 8), por el que se le informará tal acontecimiento a la presidencia del Consejo General del IEM, el cual deberá ir firmado por la presidencia, secretaría y todas las consejerías electorales y ser remitido de forma escaneada a través de la DEOE.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

3. Lo anterior, se deberá informar inmediatamente a la DEOE, apartándose y si se detectará algún error, deberán verificar la totalidad de cajas, para corroborar que no se repita en ninguna otra, y continuar con el procedimiento de verificación y validación de las demás boletas, así como el del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, con la finalidad de no atrasar los trabajos, hasta en tanto no se reciba alguna indicación por parte del personal de la DEOE.
4. Asimismo, en caso de no detectar alguna inconsistencia en la información, se elaborará el formato de NO inconsistencias en las boletas electorales (Anexo 9), por el que se le informará tal acontecimiento a la presidencia del Consejo General del IEM, el cual deberá ir firmado por la presidencia, secretaría y todas las consejerías electorales y ser remitido de forma escaneada a través de la DEOE.

Artículo 20.

1. Si derivado de las dos verificaciones de la información contenida en las boletas electorales de las elecciones a celebrarse en la Entidad, no se encontrara alguna inconsistencia, se seguirá con los trabajos respecto al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, por lo que, dicho resultado de ambas verificaciones deberá ser informando inmediatamente de manera económica a la DEOE, sin embargo, dichos formatos deben ser elaborados aún y cuando no existan errores en la información contenida en las boletas electorales.

Artículo 21.

1. Al término del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se recopilará por parte de la VOE los formatos de verificación, a fin de que una vez recolectados, sean remitidos de forma escaneada a la DEOE a la brevedad posible.

CAPÍTULO IV**DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO
DE BOLETAS ELECTORALES**

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024****Artículo 22.**

1. La actividad de conteo sellado y agrupamiento de boletas electorales es un procedimiento que deberá realizarse sin interrupciones, el cual dará inicio el día de recepción de las boletas electorales, siempre y cuando el horario de recepción de la documentación así lo permita¹², de lo contrario, iniciará el día siguiente.
2. El conteo, sellado y agrupamiento se desarrollará bajo los siguientes criterios:
 - a) La presidencia, la secretaría y consejerías electorales, con la presencia de representaciones de partidos políticos y/o de candidaturas independientes; apoyados por la VOE, la VCEyEC, las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales autorizados, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, iniciando dicha actividad en el siguiente orden: Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, según la elección de que se trate.
 - b) Se procederá a sellar cada una de las boletas electorales en la parte posterior, con el sello del Consejo Distrital y/o Municipal según se trate, para agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar en el distrito o municipio correspondiente, conforme al número establecido en la Lista Nominal de Electores. Para ello deberá tomarse como base el formato agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla (Anexo 10), el cual será remitido al VOE por correo institucional por parte de la DEOE, y contendrá la cantidad y los folios de las boletas correspondientes a cada una de las casillas, considerando los siguientes factores:
 - I. El número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal;

¹² De manera general se establece que los Consejos Distritales y Municipales podrán iniciar ese mismo con las actividades, siempre y cuando la documentación sea recibida antes de las 17:00 horas. Las presidencias de los Consejos podrán iniciar con las actividades mencionadas aun y cuando la documentación sea recibida después de las 17:00 horas, justificando de manera clara los motivos de dicha determinación, con el objeto de agilizar las tareas encomendadas, entre los cuales se podrían señalar: cantidad de documentación recibida (aplica para los consejos distritales), retraso en la fecha de recepción de la documentación, falta de personal asignado a dicha actividad, entre otras. Lo anterior deberá ser informado a la DEOE quien deberá aprobar dicha determinación.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

- II. El número de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes registradas;¹³
 - III. En su caso, el número de boletas necesarias para que vote la ciudadanía que haya obtenido resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
 - IV. Para el caso de las casillas especiales se incluirá la cantidad de 1000 boletas¹⁴, adicionalmente se incluirán las boletas que sean necesarias para garantizar el voto de las representaciones de partido y/o candidaturas independientes¹⁵ acreditadas ante las mesas directivas de casilla y que puedan ejercer su derecho al voto.
- c) Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán estar presentes durante todos los actos señalados en la presente actividad, sin intervenir en ella.
- d) En caso de que alguna de las representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes que asistan, decidan firmar las boletas, será bajo su más estricta responsabilidad y se les solicitará que lo realicen en el reverso de la boleta y en la totalidad de cada una de las boletas por tipo de elección, sin retrasar u obstaculizar las actividades correspondientes, si durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar o no pudiera hacerlo porque el tiempo no le fue suficiente, el hecho será consignado en el acta circunstanciada y se notificará de inmediato a la DEOE. La falta de firma de las representaciones de partidos políticos no impedirá la oportuna distribución de las boletas electorales a las PMDC.
- e) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, deberá tener las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades a cumplir, deberá estar lo más cerca posible de la bodega electoral; además, se

¹³ Se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante cada Consejo Distrital o Municipal del Instituto, aun cuando no hayan registrado candidaturas para la elección en cuestión.

¹⁴ Para el PEL 2020-2021 se aprobó un acuerdo por parte del INE en el que se determinaba que la cantidad de boletas para las casillas especiales sería de 1,000, por lo cual habrá que estar atentos a lo que apruebe el Consejo General del INE en lo subsecuente.

¹⁵ De conformidad con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de criterios de dotación de documentación electoral, se tendrán que integrar 4 boletas electorales por cada partido político con registro a nivel nacional, 2 boletas electorales por candidatura independiente aprobada para elecciones federales y 2 boletas electorales por candidatura independiente aprobada para la elección local, del ámbito geográfico del cargo por el que se contienda (Estatad, Distritad o Municipal).

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

instalarán suficientes mesas de trabajo para que se realicen las actividades correspondientes.

- f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar donde se realizarán las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de estas, los OD, con toda oportunidad, dispondrán un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar asignado para dicho propósito.
- g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se debe tener especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Por lo que, no puede utilizar instrumentos punzocortantes como cúter, navaja, tijeras, entre otros.

Artículo 23.

- 1. La VOE con apoyo del auxiliar de bodega registrará lo siguiente:
 - a) El número de cada caja o sobre con boletas electorales que salga de la bodega electoral, el reingreso de las boletas electorales, así como los paquetes debidamente integrados que corresponden a cada casilla electoral.
 - b) Deberá verificar que coincida el número de los folios correspondientes en el formato de agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla (Anexo 10), con el de las etiquetas blancas que serán colocadas en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, divididos por tipo de elección.

Artículo 24.

- 1. Si se detectara que se recibieron boletas de otro ámbito territorial, la presidencia lo notificará a través de oficio, inmediatamente, al Consejo General del IEM y a la DEOE para realizar el procedimiento señalado a continuación:
 - a) La DEOE convocará a una comisión del Consejo al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por la presidencia, consejerías electorales y secretaría del Consejo receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de del órgano central y, en su caso, por las

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes que decidan participar.

- b)** De lo anterior, la secretaría levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la Comisión, lo cual se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo correspondiente. En caso de presentarse un incidente durante el traslado de las boletas, se levantará un acta circunstanciada, la cual, la presidencia del IEM remitirá, inmediatamente, a la Junta Local del INE en Michoacán.

Artículo 25.

- 1.** En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, y que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folios¹⁶, lo que se anotará en el formato agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla (Anexo 10)

Artículo 26.

- 1.** Una vez agrupadas las boletas, se introducirán en las bolsas destinadas para ello, mismas que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá el tipo de elección, los cuales estarán en condiciones de ser integradas a las cajas paquete electoral debidamente armadas y rotuladas de conformidad con el Manual para la integración de los paquetes que serán entregados a las PMDC.

Artículo 27.

- 1.** En el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia dará aviso de inmediato, vía oficio dirigido a la presidencia del IEM, y realizará el requerimiento correspondiente, mediante el formato de solicitud de boletas adicionales (Anexo 11). Lo anterior, no detendrá el procedimiento de

¹⁶ El objeto de recorrer los folios en sentido práctico es para que los paquetes electorales estén completos respecto al número de boletas que deban contener y los faltantes de boletas recaerán en el último paquete del distrito o municipio según corresponda, de tal manera, al recibir las boletas faltantes, únicamente se tendrá que abrir el último paquete para completar las boletas electorales faltantes.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales. Una vez recibidas las boletas requeridas, se hará constar dicha recepción y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente, o en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada.

CAPÍTULO V**ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZARSE A LA CONCLUSIÓN DEL CONTEO SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES****Artículo 28.**

1. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, las y los funcionarios electorales, previa autorización de la presidencia, procederán a inutilizar las boletas que en su caso presenten algún error, mediante dos grandes líneas diagonales de color negro; posteriormente, se depositarán en una caja que se sellará y firmará por las consejerías electorales, representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes registradas presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega electoral.
2. La VOE, deberá registrar en el formato de agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla (Anexo 10), la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla de su ámbito territorial, según corresponda, para cada elección a realizarse en el Estado de Michoacán, de conformidad con la información proporcionada oportunamente por la DEOE previo al inicio de las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Además, registrará en el control de bodega (Anexo 7) el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponden a cada casilla.

Artículo 29.

1. La presidencia, acompañada de las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y/o de candidaturas independientes; procederán a sellar la bodega, previa verificación de que todos los sobres con las boletas electorales debidamente selladas y agrupadas, así como la caja con el material sobrante queden debidamente resguardadas en su interior, cuidando de no dejar en el interior de la

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

bodega objetos o documentos diversos, con la finalidad de evitar abrir la bodega por causas no establecidas en la normatividad o intrascendentes.

Artículo 30.

1. La secretaría, deberá elaborar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se especificará la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas inutilizadas y, en su caso, incidentes respecto a faltantes de boletas o boletas que no correspondieron a la demarcación territorial, así como cualquier hecho o circunstancia que considere pertinente, de la cual podrá entregar una copia a la persona acreditada ante el Comité que lo solicite.

Artículo 31.

1. El paquete que contenga las boletas inutilizadas será entregado por la presidencia, o el funcionario que el designe, a la Secretaría Ejecutiva del IEM, quien podrá ser acompañada de las representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes. De lo anterior, la DEOE informará, oportunamente a la presidencia, la fecha en la que se entregarán en la Bodega Central del IEM. La recepción de las cajas con las boletas inutilizadas y del acta circunstanciada, la realizarán en coordinación el personal de la DEOE y de la Secretaría Ejecutiva respectivamente.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SEGURIDAD DE LAS BODEGAS ELECTORALES****Artículo 32.**

1. La presidencia, será la responsable de asegurar la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma, ante la presencia de consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes; para lo cual, se colocarán fajillas de papel, a las que se les estampará el sello del Comité correspondiente, así como las firmas de las personas convocadas presentes.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024****Imagen 3. Clausura y sellado de bodega electoral**

2. A partir de la recepción de la documentación electoral en las bodegas, los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales podrán estar presentes en cada evento de apertura y cierre de las mismas, para lo cual deberán ser convocados de manera oportuna.
3. La presidencia, deberá mantener en su poder la totalidad de copias existentes de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, así como de vigilar permanentemente el sellado y clausurado de ventanas y puertas extras.

Artículo 33.

1. La presidencia será la responsable de que la bodega únicamente se abra para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada; previa invitación a las consejerías electorales, a las representaciones de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, con el objeto de estar presentes en el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, debiendo dejar constancia por escrito en la respectiva Bitácora de apertura de Bodega (Anexo 12), actividad que llevará a cabo la VOE.


**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024****Artículo 34.**

1. En relación con el artículo que antecede, de cada apertura a la bodega, la secretaría deberá elaborar un acta pormenorizada, mínimo con los siguientes datos:
 - a) Fecha y hora de la apertura de la bodega electoral;
 - b) Nombres y cargos de los integrantes del consejo respectivo, así como de las representaciones partidistas y candidaturas independientes, de ser el caso, que estuvieran presentes durante el acto;
 - c) Motivo de apertura de la bodega electoral;
 - d) Descripción del estado que guardan las medidas de seguridad (fajillas, sellos, ventanas, puertas, cerraduras, candados, entre otras);
 - e) Fecha y hora del cierre de la bodega electoral especificando la colocación de fajillas y firmas en caso de existir; y,
 - f) Firmas de las personas convocadas que acudieron.
2. Una vez firmada el acta correspondiente, la secretaría, deberá escanearla y enviarla por correo electrónico institucional a la Coordinación de OD, para su recopilación.



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 1. Gafete para el personal autorizado de acceso a la bodega electoral

 <p>El presente acredita a:</p> <div data-bbox="462 718 618 900" style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div> <hr/> <p>Nombre de la persona Como persona autorizada para el acceso a la Bodega Electoral del Consejo Municipal/Distrital de (nombre del municipio o distrito).</p>	<p>El presente se expide de conformidad con el Acuerdo del Consejo Municipal/Distrital de (nombre del municipio o distrito), identificado con el número ACUERDOIEM-CD/CM110-01-2023</p> <p>Firma de Presidenta/e</p>  <p>Firma de Secretaria/o</p>
 <p>El presente acredita a:</p> <div data-bbox="462 1438 618 1621" style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div> <hr/> <p>Nombre de la persona Como persona autorizada para el acceso a la Bodega Electoral del Consejo Municipal/Distrital de (nombre del municipio o distrito).</p>	<p>El presente se expide de conformidad con el Acuerdo del Consejo Municipal/Distrital de (nombre del municipio o distrito), identificado con el número ACUERDOIEM-CD/CM110-01-2023</p> <p>Firma de Presidenta/e</p>  <p>Firma de Secretaria/o</p>



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 2

ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LA RECEPCIÓN DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LA SEDE DEL CONSEJO DISTRITAL/MUNICIPAL DE _____, MICHOACÁN. -----

En el _____ de _____, Michoacán, siendo las ___ horas con ___ minutos, del día ___ de mayo de 2024, en el inmueble sede de este Consejo ubicado _____ en:

_____, se recibieron las boletas electorales y demás documentación, como

_____ de la elección de **GUBERNATURA/DIPUTACIONES LOCALES/AYUNTAMIENTOS**, conforme a los Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de garantizar una oportuna recepción; se constituyeron las y los siguientes ciudadanos:

HECHOS

Siendo las ___ horas con ___ minutos, el día del inicio de la presente, se inició la recepción de la documentación electoral, las boletas electoras y demás documentación, se recibió en el vehículo identificado con el número de placas _____, color _____, tipo _____ de la marca _____, el cual se encuentra custodiado por elementos de seguridad _____, con el número de placas _____, color _____, tipo _____ de la marca _____. Se hace la precisión que el primer vehículo lo manejaba el C. _____ y por parte de seguridad pública los CC. _____

_____.-----Posteriormente se verificaron los sellos de seguridad colocados en la caja de carga del vehículo anteriormente descrito se encontraban en _____ estado.-----Una vez verificado lo anterior, se hace la precisión de la recepción de _____ cajas que contienen boletas electorales, señalando que su embalaje consistió en _____.



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

-----Derivado de lo anterior, se comenzó con el traslado de las boletas electorales del vehículo en el que llegó a la bodega electoral, con el personal autorizado para tal efecto mediante acuerdo _____, debidamente identificado con su gafete correspondiente.-----

Al mismo tiempo, la persona auxiliar de la bodega fue separando las cajas susceptibles a verificar, para que una vez terminada la recepción total de las cajas proceder a realizar la primera verificación por el Consejo, a través del muestreo aleatorio simple, continuando así con el acomodo total de las demás cajas de forma ordenada. -----

Una vez que terminada la recepción de las boletas y demás documentación electoral, se dio inicio a la primera verificación por parte del consejo, la cual se realizó en base al Muestreo aleatorio simple, donde cada una de las cajas recibidas tuviese la misma probabilidad de ser seleccionada, la cual se llevó en el siguiente orden **GUBERNATURA/DIPUTACIONES LOCALES/AYUNTAMIENTOS**, de lo cual se verificarán _____ cajas, tomando en consideración el Listado Nominal del **DISTRITO/MUNICIPIO**, se realizó la apertura de cada una de las cajas seleccionadas, de las cuales se extrajeron _____ boletas electorales para realizar la verificación conforme a lo establecido en los Lineamientos señalados en la presente, tomando en consideración lo siguiente: -----

- a) Que los emblemas y nomenclatura de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondan exactamente con la fórmula y plantilla remitida previamente por el órgano central. -----
- b) Que los nombres de las candidaturas contenidas en el anverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, según corresponda. -----
- c) Que los nombres de las candidaturas en el reverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, únicamente para el caso de



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

diputaciones locales y ayuntamientos.¹ -----

- d)** Que los emblemas coincidan con los nombres del partido político y la candidatura que fue postulada, así como el cargo. -----

De lo anterior **SI/NO** se detectó alguna inconsistencia **DESCRIBIR LA INCONSISTENCIA ENCONTRADA**

Una vez realizado lo anterior, se procedió a cerrar las cajas respectivas colocando en cada una de ellas una etiqueta con la leyenda VERIFICADA que indicó que la misma ya había sido verificada, ingresándola a la Bodega Electoral, para el día de mañana dar inicio con el procedimiento del conteo, sellado, segundo procedimiento de verificación y agrupamiento de boletas electorales. -----

Acto continuo, se procedió a clausurar la Bodega Electoral, y no habiendo otro asunto que hacer constar, se levanta la presente acta, siendo las : horas del día de su inicio. -----

Nombre	Cargo	Firma

Nombre	Partido Político	Firma

¹ Lo establecido en el inciso c) aplica para las boletas de diputaciones locales en lo correspondiente a la lista de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y para la boleta de ayuntamiento en lo respectivo a las planillas de Ayuntamiento.



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 3

ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE EL CONTEO, SELLADO, SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES EN LA SEDE DEL CONSEJO DISTRITAL/MUNICIPAL DE _____, MICHOACÁN.

En el _____ de _____, Michoacán, siendo las ___ horas con ___ minutos, del día ___ de mayo de 2024, en el inmueble sede de este Consejo ubicado _____ en:

_____, se recibieron las boletas electorales y demás documentación, como

_____ de la elección de **GUBERNATURA/DIPUTACIONES LOCALES/AYUNTAMIENTOS.** conforme a los Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de garantizar una oportuna recepción; se constituyeron las y los siguientes ciudadanos:

HECHOS

Se procedió al conteo de boletas de conformidad con lo siguiente: -----

GUBERNATURA: -----

Siendo las ___ horas con ___ minutos, el día del inicio de la presente, una vez recibidas las cajas con las boletas electorales, se procedió al conteo de _____ boletas, de gubernatura, acto seguido, a las _____ horas, se procedió a sellar las boletas al reverso en la parte inferior con el sello de este Consejo. -----

A la par de lo ante señalado, se dio inicio a la segunda verificación por parte del consejo, la cual se realizó en base al Muestreo aleatorio simple, donde cada una de las cajas recibidas tuviese la misma probabilidad de ser seleccionada, de lo cual se verificaron _____ cajas, tomando en consideración el Listado Nominal del **DISTRITO**, se extrajeron _____ boletas electorales para realizar la verificación conforme a lo establecido en los Lineamientos señalados en la presente, tomando



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

en consideración lo siguiente:-----

- a) Que los emblemas y nomenclatura de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondan exactamente con la fórmula y plantilla remitida previamente por el órgano central. -----
- b) Que los nombres de las candidaturas contenidas en el anverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, según corresponda. -----
- c) Que los nombres de las candidaturas en el reverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, únicamente para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos.¹-----
- d) Que los emblemas coincidan con los nombres del partido político y la candidatura que fue postulada, así como el cargo. -----

De lo anterior **SI/NO** se detectó alguna inconsistencia DESCRIBIR LA INCONSISTENCIA ENCONTRADA

Acto seguido siendo las __ horas, se continuó con el agrupamiento de las mismas en razón del número de electores para que correspondiera a cada una de las casillas a instalar en el distrito correspondiente conforme al Listado Nominal, otorgándoles los siguientes folios:-----

-

Sección	Tipo de casilla	Tipo de boletas por casilla	Del folio:	Al folio:

En relación con lo anterior, no se presentaron incidentes. -----

-

¹ Lo establecido en el inciso c) aplica para las boletas de diputaciones locales en lo correspondiente a la lista de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y para la boleta de ayuntamiento en lo respectivo a las planillas de Ayuntamiento.



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

DIPUTACIONES LOCALES: -----

Siendo las ___ horas con ___ minutos, el día del inicio de la presente, una vez recibidas las cajas con las boletas electorales, se procedió al conteo de ___ boletas, de diputaciones locales, acto seguido, a las ___ horas, se procedió a sellar las boletas al reverso en la parte inferior con el sello de este Consejo. -----

A la par de lo ante señalado, se dio inicio a la segunda verificación por parte del consejo, la cual se realizó en base al Muestreo aleatorio simple, donde cada una de las cajas recibidas tuviese la misma probabilidad de ser seleccionada, de lo cual se verificaron ___ cajas, tomando en consideración el Listado Nominal del **DISTRITO**, se extrajeron ___ boletas electorales para realizar la verificación conforme a lo establecido en los Lineamientos señalados en la presente, tomando en consideración lo siguiente: -----

- a) Que los emblemas y nomenclatura de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondan exactamente con la fórmula y plantilla remitida previamente por el órgano central. -----
- b) Que los nombres de las candidaturas contenidas en el anverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, según corresponda. -----
- c) Que los nombres de las candidaturas en el reverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, únicamente para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos.² -----
- d) Que los emblemas coincidan con los nombres del partido político y la candidatura que fue postulada, así como el cargo. -----

De lo anterior **SI/NO** se detectó alguna inconsistencia DESCRIBIR LA INCONSISTENCIA ENCONTRADA

Acto seguido siendo las ___ horas, se continuó con el agrupamiento de las mismas en razón del número de electores para que correspondiera a cada una de las casillas a instalar en el distrito correspondiente conforme al Listado Nominal,

² Lo establecido en el inciso c) aplica para las boletas de diputaciones locales en lo correspondiente a la lista de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y para la boleta de ayuntamiento en lo respectivo a las planillas de Ayuntamiento.



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

otorgándoles los siguientes folios: -----

-

Sección	Tipo de casilla	Tipo de boletas por casilla	Del folio:	Al folio:

En relación con lo anterior, no se presentaron incidentes. -----

-

AYUNTAMIENTOS: -----

Siendo las ___ horas con ___ minutos, el día del inicio de la presente, una vez recibidas las cajas con las boletas electorales, se procedió al conteo de _____ boletas, de diputaciones locales, acto seguido, a las _____ horas, se procedió a sellar las boletas al reverso en la parte inferior con el sello de este Consejo.

A la par de lo ante señalado, se dio inicio a la segunda verificación por parte del consejo, la cual se realizó en base al Muestreo aleatorio simple, donde cada una de las cajas recibidas tuviese la misma probabilidad de ser seleccionada, de lo cual se verificaron ___ cajas, tomando en consideración el Listado Nominal del **DISTRITO**, se extrajeron ___ boletas electorales para realizar la verificación conforme a lo establecido en los Lineamientos señalados en la presente, tomando en consideración lo siguiente: -----

- a) Que los emblemas y nomenclatura de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondan exactamente con la fórmula y plantilla remitida previamente por el órgano central. -----
- b) Que los nombres de las candidaturas contenidas en el anverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, según corresponda. -----
- c) Que los nombres de las candidaturas en el reverso de la boleta electoral coincidan exactamente con los datos contenidos en la base de datos remitida previamente por el órgano central, únicamente para el caso de



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

diputaciones locales y ayuntamientos.³ -----

- d) Que los emblemas coincidan con los nombres del partido político y la candidatura que fue postulada, así como el cargo. -----

De lo anterior **SI/NO** se detectó alguna inconsistencia DESCRIBIR LA INCONSISTENCIA ENCONTRADA

Acto seguido siendo las __ horas, se continuó con el agrupamiento de las mismas en razón del número de electores para que correspondiera a cada una de las casillas a instalar en el distrito correspondiente conforme al Listado Nominal, otorgándoles los siguientes folios: -----

Sección	Tipo de casilla	Tipo de boletas por casilla	Del folio:	Al folio:

En relación con lo anterior, no se presentaron incidentes. -----

Acto continuo, se procedió a clausurar la Bodega Electoral, y no habiendo otro asunto que hacer constar, se levanta la presente acta, siendo las _:_ horas del día de su inicio. -----

Nombre	Cargo	Firma

³ Lo establecido en el inciso c) aplica para las boletas de diputaciones locales en lo correspondiente a la lista de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y para la boleta de ayuntamiento en lo respectivo a las planillas de Ayuntamiento.



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Nombre	Partido Político	Firma

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 4. Formato de verificación y validación de la información, así como de los distintos elementos contenidos en las boletas electorales

Fecha: _____
Consejo Distrital o Municipal: _____

Verificación	
---------------------	--

Distrito Local	Municipio
Tipo de Elección	Folio de la boleta

1. ¿Coinciden los emblemas y nomenclaturas de cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes impresos en la boleta electoral con la fórmula o plantilla de emblema proporcionada por la DEOE?

Si No Observaciones _____

2. ¿Coincide la totalidad de la información impresa en el anverso de la boleta electoral, con la base de datos correspondiente, respecto del nombre completo y fotografía de las candidaturas?

Si No Observaciones _____



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

3. ¿Coincide la totalidad de la información impresa en el reverso de la boleta electoral con la información contenida en la base de datos correspondiente?

Si No Observaciones

Nombre y Firma
Presidencia del consejo

Nombre y Firma
Secretaría del consejo

Nombre y Firma
Consejería electoral

Nombre y Firma
Consejería electoral

Nombre y Firma
Consejería electoral

Nombre y Firma
Consejería electoral



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

**Anexo 5
Recibo de entrega de Boletas Electorales**

_____, Michoacán a _____ de _____ del _____

Recibí del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Boletas Electorales correspondientes a la Elección de _____ de conformidad con lo siguiente:

Distrito: _____ Municipio _____

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Total Cajas	Total Boletas

Firma del Enlace que entrega:

C. _____

Firma de quien recibe:

C. _____

Presidencia del Comité _____

NOTA: El presente recibo deberá adecuarse para cada caso.





ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 6

Partiendo del análisis realizado el tiempo en que se efectúa el procedimiento de verificación de una boleta, es de 20 minutos, dado lo anterior, y tomando en consideración que se revisará de manera aleatoria, es necesario establecer rangos por cada Consejo, por tal motivo, el número de boletas a verificar será de conformidad con los siguientes supuestos:

En aquellos municipios en lo que se reciban de 1 a 10 cajas de boletas, se revisará lo siguiente:

Número de cajas recibidas	Total de cajas y boletas a verificar por elección	Primera Verificación	Segunda Verificación
1 caja	1 caja = 2 boletas de blocks distintos	1 boleta de un block	1 boleta de un block diverso
2 cajas	2 cajas = 2 boletas	1 caja = 1 boleta	1 caja = 1 boleta
3 cajas	2 cajas = 2 boletas	1 caja = 1 boleta	1 caja = 1 boleta
4 cajas	2 cajas = 2 boletas	1 caja = 1 boleta	1 caja = 1 boleta
5 cajas	3 cajas = 3 boletas	2 cajas = 1 boleta de cada caja	1 caja = 1 boleta
6 cajas	3 cajas = 3 boletas	2 cajas = 1 boletas de cada caja	1 caja = 1 boleta
7 cajas	4 cajas = 5 boletas	2 cajas = 2 boletas de una caja de blocks distintos y 1 boleta de otra caja	2 cajas = 1 boleta de cada caja
8 cajas	4 cajas = 5 boletas	2 cajas = 2 boletas de una caja de blocks distintos y 1 boleta de otra caja	2 cajas = 1 boleta de cada caja
9 cajas	5 cajas = 5 boletas	3 cajas = 1 boleta de cada caja	2 cajas = 1 boleta de cada caja
10 cajas	5 cajas = 5 boletas de blocks distintos	3 cajas = 1 boletas de cada caja	2 cajas = 1 boleta de cada caja

En aquellos distritos en los que se reciban de 11 cajas en adelante, se verificarán 8 boletas, de 8 cajas por verificación, de cada elección; es decir, en total se revisaran hasta 24 boletas por verificación (8 de la Gubernatura¹, 8 de las

¹ Únicamente aplica en aquellos Procesos Electorales en los que se elija la Gubernatura.

**ACUERDO: IEM-CG-08/2024**

Diputaciones Locales y 8 del Ayuntamiento) de forma aleatoria de diversas cajas y blocks.

****IMPORTANTE:** En aquellos casos en los que se reciban de 1 a 3 cajas de boletas, y alguna de ellas, ya llevé la etiqueta o la fajilla de "VERIFICADA OFICINAS CENTRALES", realizará la verificación de un block distinto de la caja.

Como elemento de orientación, se señalan los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1:

Acuitzio recibirá 9,681 boletas, considerando que por caja se empacan un máximo 4,500 boletas, este municipio recibiría 3 cajas de boletas, por lo que deberá verificar 2 cajas, tomando una boleta por caja para realizar cada una de las verificaciones.

Ejemplo 2:

El distrito 24 de Lázaro Cárdenas se recibirán 152,555 boletas, considerando que por caja se empacan un máximo 4,500 boletas, este municipio recibiría 34 cajas de boletas, debiendo revisar un total de 16 cajas: 8 por cada verificación, por cada elección.



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 8
Formato de inconsistencias en las boletas electorales

_____, Michoacán a _____ de _____ del _____

**Presidencia del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán
Presente**

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 19, numeral 1, de los Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, nos permitimos informarle que, derivado del procedimiento de verificación señalado en los mismos, este consejo detectó diversas inconsistencias en las boletas electorales, las cuales enumeramos a continuación:

1. Se enumerarán las inconsistencias _____.
2. _____.

En virtud de lo antes señalado, y de conformidad con los Lineamientos en cita, este consejo, las hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así mismo continuó con los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

_____ Nombre y Firma Presidencia del consejo	_____ Nombre y Firma Secretaría del consejo
_____ Nombre y Firma Consejería electoral	_____ Nombre y Firma Consejería electoral
_____ Nombre y Firma Consejería electoral	_____ Nombre y Firma Consejería electoral



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 9. Formato de NO incidencias en las boletas electorales

_____, Michoacán a ____ de ____ del _____

**Presidencia del Consejo General del
Instituto Electoral de Michoacán
Presente**

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 19, numeral 2, de los Lineamientos para la recepción, verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, nos permitimos informarle que, derivado del procedimiento de verificación señalado en los mismos, este consejo NO detectó ninguna inconsistencia en las boletas electoral, terminando así el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Nombre y Firma
Presidencia del consejo**

**Nombre y Firma
Secretaría del consejo**

**Nombre y Firma
Consejería electoral**

**Nombre y Firma
Consejería electoral**

**Nombre y Firma
Consejería electoral**

**Nombre y Firma
Consejería electoral**



ACUERDO: IEM-CG-08/2024

Anexo 11. Solicitud de boletas adicionales

PROCESO ELECTORAL

TIPO DE ELECCIÓN: _____

CONSEJO DISTRITAL/MUNICIPAL: _____

FECHA: _____

Distrito	Municipio	Tipo de Elección	Cantidad de Boletas	Folios de Boletas Solicitados

Nombre y firma de la Presidencia del Consejo

Nombre y firma de la Secretaria del Consejo

Nombre y firma de la Vocalía de Organización del Comité



COPIA SIN VALOR LEGAL